339

cientas y cinq.ta fanegas de sal y el dho alº de exea no a querido
aceptar el nonbramiento y se a puesto en defensa y se a presentado
en la Real chancilleria de granada y a requerido a este q. con
vna Real provision para que de la causa y Razon que le movio
a nonbrarle y la tiene dada y el dho alº de exea no a podido
ser abido para apremiarle con prision por lo qual se le an secresta
do sus bienes y para que la Real hacienda tenga cobro y este sigu
ra y se benda la dha sal acordaron que el padron del Repartimiento
se saque y dibida en dos partes de a trecientas y veinte y cinco fa
cada vna y la mitad se entregue a el dho Juº Rodriguez dando fian
cas como esta mandado para que la benda por su q.ta y Ruego a el con
tado y auida con la paga de cada terçio a la parte y lugar que su mag.d
señalare como se mandaba por la cedula Real de quatro de marzo y a
tento la Rebeldia del dho alº de exea se nonbre persona en su lugar
que benda la mitad que a el dho alº de exea toca al contado por
quenta y Riesgo del dho alº de exea y el que se nonbrare lleve
los dos Reales que abia de llebar el dho alº de exea de cada fanega y
mas quatro Reales de salario en cada vn dia a costa del dho alº de
exea y a el nonbrado en su lugar y a el dho Juº Rodriguez se les
notifique tengan libro de quenta y Razon de lo que cada vno lleba
re de la sal que le esta Repartida de la dha sal y de la que queda
para el estanco p.co de por si para que de todo aya claridad y den
quenta cada que se le pida por el q.o y Jul.a de esta villa y que de
la sal Repartida den a quien tubieren tres celemis y de aya ba
jo vn quartillo cada bes y de aya Riba a quien tubiere mas
de tres celemis se le de a medio celemi cada bes y de aya Riba
lo que pidieren pagando la luego de contado los vnos y los otros
y de la sal del estanco jeneral den lo que cada vno pidiere pagan
do ansi mismo de contado en poca o mucha cantidad y ten
gan de por si q.ta y Razon de lo que cada vno llebare en el dho